

Art. 2.º La zona afectada por el presente Real Decreto es la comprendida dentro de la línea poligonal que se describe a continuación:

Los ejes de las siguientes vías: Avenida de Molini, glorieta de México, avenida de la Palmera (antes Victoria), glorieta de Plus-Ultra, glorieta de Guadaira, avenida de Manuel Siurot, Bogota, Diego de la Barrera, prolongación de San Salvador (calle de nueva formación), Diego Martínez Barrios, Aviación de Cuatro Vientos, Enramadilla, Campamento, Huestes y su prolongación con calle de nueva formación, avenida de Eduardo Dato, Jiménez Aranda, Luis Montoto, Vía Crucis, Bosque, Campo de los Mártires, calle de nueva formación prolongación de Júpiter, Júpiter, Amador de los Ríos, José Laguillo, Arroyo, plaza de Antonio Martelo, San Juan Bosco, avenida de Miraflores, Los Polancos, avenida de la Cruz Roja, Medalla Milagrosa, Antonio Pantión, Florencio Quintero, Froilán de la Serna, San Juan de Rivera, trasera del Hospital de la Sangre, Perafán de Ribera, Resolana, nuevo puente de la Barqueta, margen derecha del antiguo cauce del Guadalquivir hasta llegar a la prolongación del muro norte del Monasterio de La Cartuja, al cual rodea prolongándose en su muro sur hasta llegar de nuevo al cauce del río, siguiéndolo hasta el nuevo puente de Chapina, Odiel, carretera de Huelva hasta el cruce con carretera de enlace con Cádiz, Castilla, Alfarería, Clara de Jesús Montero, plaza de Alfonso Jaramillo, Pagés del Corro, Rosario Vega, Fortaleza, Gonzalo Segovia, plaza de Cuba, Sebastián Elcano, medianera entre Círculo de Labradores y Fábrica de Tabacos, margen derecha de la dársena, puente de Alfonso XIII y avenida de Molini.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**26915** REAL DECRETO 1340/1990, de 2 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de los Condes de Cirat, sito en la plaza Santa María, número 2, en Almansa (Albacete).

La Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en 13 de marzo de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Condes de Cirat, sito en la plaza Santa María, número 2, en Almansa (Albacete).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 26 de septiembre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de los Condes de Cirat, sito en la plaza Santa María, número 2, en Almansa (Albacete).

Art. 2.º El límite de la zona afectada por la presente declaración es en la comprendida por:

Parcela 55-43-0, 02, 06 y 07 complementas; 01 (II), 03 (II) y c), 04 (I y C), y 05 (II) en sus inmuebles con fachada a la plaza de Santa María. Parcela 54-42-0, 04 completa.

Parcela 54-43-0, 01, 02, 03, 04, 16, 18, 19 y 20 completas; 06 completa, exceptuando el inmueble objeto de la declaración, y el 06 (II).

El área de protección comprende, asimismo, todos los espacios públicos situados en el interior de la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**26916** REAL DECRETO 1341/1990, de 2 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del antiguo Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, situado en la calle de la Cruz, sin número, en Torremolinos (Málaga).

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en 30 de noviembre de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, en Torremolinos (Málaga).

Por Resolución de 27 de septiembre de 1990, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha estimado que procede declarar bien de interés cultural el citado inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del antiguo Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, situado en la calle de la Cruz, sin número, en Torremolinos (Málaga).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

El eje de la calle Murillo Bracho, hasta su confluencia con la calle Boscán, sigue por el eje de esta última hasta la calle Campillos; discurre por el eje de la calle Campillos hasta su intersección con la calle de la Cruz, continuando por el eje de ésta hasta su encuentro con la calle Murillo Bracho.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**26917** REAL DECRETO 1342/1990, de 2 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la «Casa Solar de los Bustos», situada en la calle Cervantes, número 25, en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

La Dirección General de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 10 de mayo de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico, a favor de la «Casa Solar de los Bustos», en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 28 de marzo de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declara-

ción. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultura, con categoría de monumento, la «Casa Solar de los Bustos», situada en la calle Cervantes, número 25, en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración es la siguiente:

El eje de la calle de la Fuente, desde su entronque con la calle Duque de San Fernando hasta su cruce con la calle Cervantes, continúa por el eje de la calle Cervantes hasta su enlace con la plaza de Santo Domingo, atraviesa la plaza de Santo Domingo hasta su unión con el eje de la calle Duque de San Fernando, continuando por el eje de la calle Duque de San Fernando hasta llegar al punto inicial.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la presente declaración, son las que constan en la documentación y plano que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**26918** RESOLUCION de 2 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo de los «Festivales de Navarra».

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra el Convenio para el desarrollo de los «Festivales de Navarra» y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de noviembre de 1990.-El Secretario general técnico,  
Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DE LOS «FESTIVALES DE NAVARRA»

En Madrid, a 11 de octubre de 1990.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura y el excelentísimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, en calidad de Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de proceder a la firma del Acuerdo de Colaboración para el desarrollo de los Festivales de Navarra, en dicha Comunidad Autónoma.

Así, en virtud de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y por el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Cultura. Anexo I, 4: Funciones concurrentes.

#### DECLARAN

Que, debido a los resultados, arraigo, tradición y consolidación que los «Festivales de Navarra» han conseguido, es voluntad coincidente seguir apoyando esta manifestación cultural, con el objetivo de propiciar una oferta de mayor calidad, diversificada y amplia, que posibilite a los ciudadanos de la Comunidad Navarra y público en general un mejor acceso a los bienes culturales. Por lo que es intención de los reunidos suscribir el presente Acuerdo de Colaboración y a tal efecto,

#### ACUERDAN

Primero.-Es objetivo del presente Acuerdo de Colaboración propiciar una oferta cultural amplia, diversificada y de calidad para los habitantes de la Comunidad Autónoma de Navarra.

Segundo.-Los «Festivales de Navarra» se configuran en cinco secciones:

Sección Oficial, con sede en la ciudad de Olite.

Sección Abierta, con sede en Pamplona.

Sección de Zonas, que comprende la programación de los Festivales en las cuatro merindades históricas de Navarra-Tudela, Estella, Sangüesa y Alsasua, como localidad más importante de la merindad de Pamplona.

Sección de Cursos, sobre literatura, el pensamiento y las artes, con sede en Pamplona.

Sección de Concursos y Exposiciones.

Tercero.-El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer su duración hasta el 31 de diciembre de 1990.

Cuarto.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural, aportará la cantidad de 12.000.000 de pesetas, como colaboración al desarrollo de los «Festivales de Navarra».

El Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Educación y Cultura -«Instituto Príncipe de Viana»-, aportará la infraestructura, equipamiento y personal técnico necesario, así como la cantidad de 70.000.000 de pesetas, que posibiliten un mejor desarrollo de las actividades programadas, dentro de los «Festivales de Navarra».

Este Departamento presentará, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, Memoria detallada de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo.

La cantidad aportada por el Ministerio de Cultura se imputará a la aplicación presupuestaria 24-09-455-C-226.09.

Quinto.-Para garantizar el fiel desarrollo de lo acordado se creará una Comisión de Seguimiento, compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes del presente Acuerdo y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados: El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26919** ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.609, interpuesto contra este Departamento por «Alter, Sociedad Anónima».

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.609, promovido por «Alter, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa impuesta por una supuesta infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Alter, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 2 de diciembre de 1987, y contra la también Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 7 de marzo de 1988, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias legales inherentes, y singularmente dejar sin efecto la sanción impuesta por las mismas. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.